



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2018 - 0385**

Aunque la reforma de la demanda fue admitida por auto de 1° de marzo de 2023 (archivo 34), en dicha determinación no se hizo mención de las hijas ni de la cónyuge supérstite del causante y enjuiciado GONZALO PULIDO SILVA, cuya muerte tuvo lugar el 27 de abril de 2022, según el Registro Civil de Defunción allegado (archivo 31 fl.9), motivo por el cual, es necesario tomar el correctivo de rigor.

Por lo tanto, el Despacho,

### RESUELVE:

**1.- VINCULAR** a este trámite a **PAULA PULIDO BARRERA, SOFIA PULIDO BARRERA** y **MARÍA ISABEL BARRERA DECRAENE**, en su condición de herederas determinadas de GONZALO PULIDO SILVA, así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO PULIDO SILVA**.

**2.- CORRER** traslado del pliego introductor y sus anexos a los convocados por el término de veinte (20) días.

**3.- ORDENAR** el emplazamiento de PAULA PULIDO BARRERA, SOFIA PULIDO BARRERA, MARÍA ISABEL BARRERA DECRAENE y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO PULIDO SILVA.

Secretaría, proceda acorde con las directrices del canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

**4.- OFICIAR** a la O.R.I.P. de Bogotá, para que **incluya** en la anotación No. 12 del folio de matrícula 50C-89763 y anotación 11 del folio de matrícula 50C-466714 a los sujetos reseñados en el numeral 1° de esta providencia.

**5.- REQUERIR** al apoderado del actor, a fin de que **modifique** la valla instalada en los predios, pues deberá hacer referencia de los nuevos miembros de la parte pasiva.

Conforme a lo anterior, la inspección judicial al predio, materia de pertenencia, por el momento, no puede llevarse a cabo. Una vez se integre la litis, se decidirá lo pertinente en torno a ese tema.



Asimismo, se le informa al doctor RAFAEL ANTONIO JURADO GARAVITO (archivo 47), que las pruebas serán decretadas en la oportunidad correspondiente, no sin antes recordarle que la posibilidad para un testigo de comparecer virtualmente está contemplada en el C.G.P. y por ello, tal eventualidad estaría garantizada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

AP